

Asimismo, la peculiar estructura jurídico-económica de dichas Entidades impone normas específicas de amortización de los activos reversibles, cuestión esta que tiene su encaje legal en el precepto genérico del párrafo primero del artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas de 23 de diciembre de 1967.

La revalorización del inmovilizado, que para resolver el primero de los extremos enunciados se establece, encuentra su apoyo legal en el párrafo 2 del artículo 15 del texto refundido citado, que admite la contabilización de plusvalías de los elementos del activo de las Sociedades, en general. En esta misma línea se encuentra el Decreto de 22 de febrero de 1973, aprobatorio del Plan General de Contabilidad, que, en sus criterios de valoración respecto del inmovilizado material, admite la contabilización de «plusvalías de indudable efectividad», circunstancia que, obviamente, puede considerarse concurre cuando, partiendo de la cuantificación nominalista con que de ordinario se expresan los valores monetarios de las partidas del balance, se incrementan las correspondientes a tales inmovilizados hasta el límite del crecimiento del índice del coste de vida establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Respecto al segundo extremo debe aprovecharse la oportunidad para desarrollar la normativa de la amortización de las Empresas de activo reversible, cual es el caso de las que ahora se contempla.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Sociedades concesionarias de Autopistas de Peaje, con ocasión de la liquidación de cada ejercicio, podrán revalorizar su Activo Inmovilizado hasta el límite del incremento del coste de la vida, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al ejercicio anterior, a fin de absorber los saldos negativos que puedan producirse en la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, durante la primera fase del período de explotación, debido principalmente a la insuficiencia de los ingresos para absorber los intereses y cargas inherentes de los capitales de terceros.

Dicha primera fase se entiende terminada al aparecer el primer ejercicio con resultado positivo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Segundo.—Por lo que se refiere a la etapa anterior a la entrada en vigor de la presente Orden, dichas Entidades podrán computar la revalorización que procedería por cada uno de los ejercicios comprendidos en la misma de acuerdo con el límite señalado en el número primero, a fin de enjugar los intereses y cargas inherentes a tales períodos que no hayan sido absorbidos en sus respectivas Cuentas de Resultados, figurando actualmente en el activo como cuenta de «Carga Financiera Diferida» u otra de denominación análoga.

Tercero.—Dentro de los límites y para los fines señalados en los dos números anteriores, la parte no utilizada, en cualquier ejercicio, de la revalorización de que se trata podrá acumularse a la de años sucesivos, con el mismo fin de absorber los saldos negativos producidos.

Cuarto.—En el supuesto de que las referidas Entidades se acojan a las disposiciones dictadas o que puedan dictarse sobre Regularización de Balances, las cantidades que resulten en cada caso de ésta serán objeto de detracción de las revalorizaciones efectuadas de acuerdo con los números anteriores de la presente Orden por los ejercicios que proceda.

Quinto.—La amortización del inmovilizado de dichas Entidades deberá practicarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) Amortización por reversión. Comprenderá a todos los elementos del inmovilizado que en virtud del Decreto de adjudicación deben revertir al Estado. La amortización se efectuará de tal forma que al terminar la concesión administrativa se haya creado un Fondo de Reversión de igual importe que el del total de los elementos reversibles, mediante la forma lineal que resulte de dividir para cada ejercicio el importe total del montante contable del activo reversible pendiente de esta amortización específica por el número de años que falten para el fin del período concesional.

b) Amortización técnica de los activos reversibles cuya duración sea inferior al período concesional. Se aplicarán las normas contenidas en el repetido texto refundido del Impuesto sobre Sociedades. En todo caso, cuando, verificada la amortización total de alguno de los elementos comprendidos en este epígrafe y la consiguiente reposición, se prevea racionalmente que la subsiguiente debe tener lugar una vez traspasado el período

concesional, a partir de la expresada reposición cesará toda amortización por lo que al elemento en cuestión se refiere, sin perjuicio de las reparaciones necesarias que en él deban efectuarse.

c) Amortización del inmovilizado no reversible. Se aplicarán las normas generales previstas para la amortización en el expresado texto refundido.

Sexto.—Las cantidades que, en su caso, se hubiesen computado como gasto, a efectos de determinación de la base del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con el número 7 del artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se deducirán de las amortizaciones a que se refiere el apartado a) del número quinto.

Séptimo.—La presente Orden respeta los derechos adquiridos en virtud de la legislación anterior.

Octavo.—Queda derogada la Orden de 25 de junio de 1973 sobre tratamiento fiscal de las cargas financieras de las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1976.

VILLAR MIR.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10001

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se modifica el modelo de impresos para giro postal tributario, reseñado con la signatura D-1.8 en la Orden de 1 de diciembre de 1969, en virtud de las facultades concedidas por la misma.

Facultada esta Dirección General por la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1969 para introducir en los modelos de impresos que la misma estableció las modificaciones que la experiencia aconsejara, se ha estimado la conveniencia de reformar el modelo D-1.8 del Giro Postal Tributario, cuyos tamaño y redacción no responden a las disposiciones vigentes; solicitada y emitida información al respecto de la Intervención General de la Administración del Estado, Dirección General de Correos y Telecomunicación y Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A., este Centro directivo acuerda que el referido modelo múltiple actualmente en utilización experimente las siguientes modificaciones:

a) Normalización del tamaño de los sobres, conforme a la Orden ministerial de Gobernación de 14 de agosto de 1971, estableciéndose las medidas de 23 por 12 centímetros para el color caña y 22 por 11 centímetros para el blanco de retorno.

b) En el anverso de este último, se consignará la denominación actual de «Sección de Caja de la Delegación de Hacienda de», eliminándose de su reverso el remite, por innecesario.

c) Se elimina en ambos sobres el estampado del franqueo postal. Los sellos necesarios en cada caso se proporcionarán, en su momento, por los expendedores; para dejar libre el espacio necesario se bajará la numeración, que habrá de comenzar por 0000001 y ser común a cada pareja de sobres, dos centímetros de su lugar actual.

d) En los cuatro cuerpos del impreso especial para realizar el giro se incorporan los términos «Tributo» y «Jefe de la Sección de Caja», en lugar de las actuales «Contribución» y «Depositario Pagador».

e) Se añade la expresión «Fecha» en el resguardo, eliminando de su dorso la «Tarifa» y la nota sobre el límite de giros.

f) En todos los cuerpos del expresado impreso para la imposición del giro se elimina la expresión y columna de «Céntimos».

g) Se actualiza la redacción de la hoja de «Instrucciones».

En consecuencia, se procederá por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la impresión de los nuevos modelos que se publican como anexo de esta Resolución, para su puesta en circulación y empleo tan pronto se disponga de ellos.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

(Modelo de sobre color blanco)

ESCUDO NACIONAL

Sección de Caja
de la Delegación de Hacienda
de

CERTIFICADO

Núm. 0000001

Sr. D.

.....

.....

11 cm.

22 cm.

(Anverso del sobre color caña)

CERTIFICADO

Núm. 0000001

Sr. INTERVENTOR DE LA
DELEGACION DE HACIENDA DE

.....

12 cm.

22 cm.

(Solapa del reverso del sobre color caña)

Remite: D.

.....

MATRIZ

Giro Postal Tributario n.º

TRIBUTO Período o N.º liquidación }

| |
|--------------------------|
| Importe del débito |
| Derechos |
| TOTAL |

CONTRIBUYENTE:

Don residente en calle

DESTINATARIO:

Sr. Jefe de la Sección de Caja de la Delegación de Hacienda en la provincia de

IMPORTE DEL DÉBITO GIRADO (en letra):

Fecha:

El CONTRIBUYENTE

Sello

TALÓN

Giro Postal Tributario n.º

TRIBUTO Período o N.º liquidación }

| |
|--------------------------|
| Importe del débito |
| Derechos |
| TOTAL |

CONTRIBUYENTE:

Don residente en calle

DESTINATARIO:

Sr. Jefe de la Sección de Caja de la Delegación de Hacienda en la provincia de

IMPORTE DEL DÉBITO GIRADO (en letra):

Fecha:

El CONTRIBUYENTE

Sello

ORDEN DE PAGO G-1

Giro Postal Tributario n.º

TRIBUTO Período o N.º liquidación }

IMPORTE DEL DÉBITO: Ptas.

Oficina expedidora:

Idem pagadora:

Son Pesetas

DOMICILIO:

DESTINATARIO:

Páguese al Jefe de la Sección de Caja de la Delegación de Hacienda de

de de 19

El FUNCIONARIO,

Sello

El imponente llenará sólo los epígrafes impresos en tinta negra.

Los epígrafes en tinta roja los llenará la Oficina de Correos. Mod. D - 1 B

Escriba claro y con tinta

(Firma y sello.)

(Reverso Orden de Pago)

| | | | |
|-------|--------|----------|---------|
| | | | |
| Fecha | Número | Concepto | Cobrado |

(Reverso del talón)

| | | | |
|-------|--------|----------|---------|
| | | | |
| Fecha | Número | Concepto | Cobrado |

INSTRUCCIONES

1. DOCUMENTACION: La del «Ingreso por Giro Postal Tributario» se compone de:

A) Un sobre numerado de color caña y tamaño reglamentario, dirigido al Interventor de Hacienda en la Delegación Provincial donde ha de realizarse el pago.

B) Un impreso especial de Giro Postal Tributario para remitir al Jefe de la Sección de Caja de la Delegación de Hacienda indicada el importe del débito.

C) Un sobre blanco de tamaño inferior al primero y con el mismo número.

Completan la citada documentación:

D) Notificación recibida de la Delegación de Hacienda con la liquidación practicada, o

E) Declaración-liquidación que usted debe efectuar en los casos en que procede la autoliquidación.

2. IMPORTE DEL DEBITO A GIRAR: El importe del débito es el figurado como «Total a ingresar» en la notificación recibida de la Delegación de Hacienda, o el que usted mismo haya determinado al formular la declaración-liquidación.

3. RELLENO DE IMPRESOS Y TRAMITACION DE LOS DOCUMENTOS:

a) Escriba en el sobre de color, dirigido al Interventor de Hacienda, el nombre de la población en que se encuentre la Delegación de Hacienda. Ponga sus propias señas en el «Remite» de este sobre.

b) Escriba en el sobre blanco sus propios nombre y dirección con todo detalle.

c) Extienda el impreso especial del Giro Postal, CUBRIENDO UNICAMENTE LOS EPIGRAFES IMPRESOS EN TINTA NEGRA. Tenga especial cuidado en consignar correctamente la cantidad a ingresar en el Tesoro, que es la que debe girar, así como la referencia identificadora del débito (tributo y número de liquidación o periodo a que corresponde la declaración-liquidación). Y la fecha exacta en que impone el giro.

d) Dirijase a la Oficina de Correos e imponga el Giro Postal en la forma habitual. Retenga a la vista el resguardo que le entreguen.

e) Consigne en la notificación recibida de la Delegación de Hacienda, o en la declaración-liquidación que formula, los datos de:

- Oficina de Correos desde la que se ha impuesto el Giro Postal.
- Fecha de dicha imposición.
- Número asignado por el Servicio de Correos al Giro Postal.

f) Obtenga y adhiera en el sobre blanco el franqueo que precisará para el certificado de retorno que le impondrá la Delegación de Hacienda.

g) Introduzca en el sobre de color los siguientes documentos:

- Sobre blanco con su nombre y dirección ya franqueado.
- Notificación recibida de la Delegación de Hacienda, o la declaración-liquidación por usted formulada, con los datos del apartado e).

h) Cierre el sobre de color y cúrselo por correo certificado con el franqueo preciso. Consérvense, como justificantes del envío, los resguardos que le entreguen en Correos, tanto del certificado como del giro.

4. La Delegación de Hacienda le remitirá en breve plazo la carta de pago justificativa del ingreso realizado. Igualmente le devolverá la notificación, o el duplicado de la declaración, si éstos fueron incluidos en el sobre de color.

IMPORTANTE.—En su propio beneficio siga puntualmente estas instrucciones y, en evitación de extravíos, una a esta hoja (que debe quedar en su poder) el resguardo del giro y el justificante del envío certificado a que se refieren los apartados d) y h) del número 3, que le entreguen en Correos.

Estos giros podrán imponerse hasta 10.000 pesetas en las Oficinas rurales de Correos, y sin limitación de cantidad en las Oficinas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

10002

REAL DECRETO 1127/1976, de 23 de abril, por el que se extiende la asistencia a subnormales en la Seguridad Social a los hijos ilegítimos.

La Ley veinticinco/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, de protección a las familias numerosas equipara los hijos ilegítimos y adoptivos a los legítimos, legitimados y naturales a efecto de la protección otorgada por dicha Ley. En el mismo sentido, la Ley General de la Seguridad Social de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, al regular las prestaciones económicas de protección a la familia y la pensión de orfandad, no hace distinción alguna sobre la naturaleza legal de la filiación a efectos de causar el derecho a las mismas.

Por el contrario, en la regulación de la asistencia de la Seguridad Social a subnormales, el artículo tres de la Orden de ocho de mayo de mil novecientos setenta, aprobatoria del texto refundido de los Decretos reguladores de la materia, no incluye a los hijos ilegítimos como posibles causantes de la prestación de aportación económica para contribuir al sostenimiento de los gastos de la educación, instrucción, y recuperación que los subnormales originen a los familiares que los tengan a su cargo, sin que exista en la actualidad razón alguna que justifique esta diferenciación, máxime si se tiene en cuenta el contenido social y humano de dicha aportación económica.

En consecuencia, para superar dicha diferenciación y otorgar un trato uniforme a la filiación, en cuanto condicionante del derecho a las prestaciones de la Seguridad Social resulta necesario modificar la norma antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Los dos primeros párrafos de la condición segunda del número uno del artículo tercero del texto refundido, aprobado por Orden de ocho de mayo de mil novecientos setenta, de los Decretos dos mil cuatrocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, y mil setenta y seis/mil novecientos setenta, de nueve de abril, por los que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales, quedan sustituidos por el siguiente:

«Tener a su cargo hijos, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación y con inclusión de los adoptivos, u otros descendientes o hermanos, suyos o de su cónyuge, que residan en España y tengan la condición de subnormales».

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
JOSE SOLIS RUIZ,

10003

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, y

Resultando que el Sindicato Nacional de la Pesca, en su escrito de 2 de marzo de 1976, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 26 de febrero de 1976, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose los informes y documentos reglamentarios.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada, la que, en su reunión de 7 de abril de 1976 adoptó el acuerdo de reducir el incremento salarial, calcu-